

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO,
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, REPRESENTANTES AL CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO; DELEGADOS A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD DE
INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

(CODIFICACIÓN)

**ÚLTIMA REFORMA 25 DE ABRIL DE 2023 - RESOLUCIÓN RCSU-SE-05 No. 025-
2023**

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que**, el artículo 61 de la Constitución, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”*;
- Que**, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 350 de la Constitución, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones*

para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 *ibídem*, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;*

Que, el inciso penúltimo del artículo 55 del COA, dispone: *“Competencias de los órganos colegiados. (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;*

Que, el artículo 64 del COA, prevé: *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;*

Que, la letra e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; (...)”;*

Que, la letra e) del artículo 6 de la LOES, dispone: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno (...)”;*

Que, el artículo 13 *ibídem*, dispone: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"*;

Que, la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos"*;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género"*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes."*

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años."*

Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto";

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Requisitos para ser Rector o Rectora. - Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:*

a) Estar en goce de los derechos de participación;

- b) *Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; (...);*
- c) *Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;*
- d) *Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. (...);*
- e) *Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,*
- f) *Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”;*

Que, los requisitos para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica señalados en el considerando precedente, son concordantes con lo dispuesto en el artículo 97 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas. - Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos*”;

Que, el artículo 55 de la LOES, determina: “*Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales*”;

Que, la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas, señalada en el considerando precedente, es concordante con lo dispuesto en el artículo 98 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, el artículo 56 *Ibídem*, establece: “*Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que*

deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto”;*

Que, el artículo 58 de la Ley referida, señala: *“Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto”;*

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos (...)”;*

Que, el artículo 60 de la LOES, dispone: *“Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura”;*

Que, el artículo 62 de la LOES, dispone: *“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, publicada en el Registro Oficial número 144, de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación Experimental YACHAY, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta ibídem, señala: *“En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, se convocará y llevará a cabo el proceso de elección de las primeras autoridades de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior. Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: *“El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. (...). La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (...)”;*

- Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, dispone: *“Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Yachay Tech (...)”*;
- Que**, mediante Acuerdo SENESCYT-2019-049, de 27 de mayo de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, modificó la integración de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo 818, de 03 de julio de 2019, el Presidente de la República, designó como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a Agustín Albán;
- Que**, mediante resolución RCG-SO-07 No. 052-2019, de 12 de agosto de 2019, la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resolvió designar a Hermann Mena Pazmiño Ph.D., en calidad de Presidente de la Comisión Gestora y como tal Rector de la Universidad;
- Que**, mediante Acuerdo SENESCYT-2020-018, de 23 de enero de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Albán, designó a Juan Ruano Ph.D., y Guillermo Machado Ph.D. como miembros internos; (...);
- Que**, mediante Acuerdo SENESCYT-2020-067 de 28 de agosto de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, Alberto Alfredo Maino Isaias, designó a Hugo Oswaldo Moreno Avilés Ph.D.; como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;
- Que**, mediante Acuerdo SENESCYT-2020-073, de 16 de octubre de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Albán, designó a Edwin Marcelo Gutiérrez como Secretario de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo, Abg. Andrés Madero, expide las: *“Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria”*; y, en el artículo 1, dispone: *“Del objeto. - El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19)”*;

Que, el artículo 3 ibídem, establece: *“De la adopción de teletrabajo emergente. - A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente”;*

Que, la letra e) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, prescribe: *“Principios. - La universidad se rige por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, (...) y el presente estatuto, con particular énfasis en los siguientes postulados: e) Principio de Cogobierno. - El principio de cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la universidad por parte de los diferentes sectores que conforman la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, observando a su vez los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género (...)”;*

Que, el artículo 39 del Estatuto, dispone: *“Son derechos de los estudiantes, además de los señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes: f) Participar en el cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias”;*

Que, el artículo 50 del Estatuto la UITEY, establece: *“Son derechos de los profesores y de los investigadores, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes: (...) b) Participación en el cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias (...)”;*

Que, el artículo 56 del Estatuto de la UITEY, establece: *“Son derechos de los servidores y trabajadores, sin perjuicio de aquellos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y normativa relacionada, los siguientes: (...) i) Elegir y ser elegido para la representación de los trabajadores e integrar el cogobierno, en los casos que corresponda”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto de la UITEY, dispone: *“El cogobierno supone un elemento transversal y consustancial con respecto al ejercicio de la autonomía responsable de la universidad. Su aplicación permite la dirección compartida de la institución mediante la participación integral de su personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de alternancia, calidad, igualdad de oportunidades, transparencia y equidad de género”;*

Que, el artículo 60 del Estatuto de la UITEY, prescribe: *“La universidad podrá definir y establecer órganos colegiados de cogobierno de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes, atribuciones y demás aspectos para su funcionamiento serán determinados en sus respectivos reglamentos que se expidan para el efecto.”*

En los órganos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos.

Esta situación deberá normarse en el reglamento respectivo que emita el Consejo Superior Universitario.

Las autoridades académicas participarán con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de los docentes.

La participación de los estudiantes en los órganos colegiados de cogobierno será equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización.

La participación de los servidores y trabajadores en los órganos colegiados de cogobierno, será equivalente al cinco por ciento (5%) del total del personal académico con derecho a voto. Los servidores y trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

Que, el artículo 64 ibídem, dispone: “*Conformación del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario se rige por el principio del cogobierno y estará integrado por:*

- a) El/la Rector/a, quien ejercerá las funciones de Presidente, en caso de empate tendrá voto dirimente;*
- b) El/la Vicerrector/a Académico, vicerrector/a de investigación;*
- c) Un representante de los Decanos de las Escuelas;*
- d) Cinco representantes del personal académico;*
- e) Representantes de los estudiantes en el porcentaje que corresponda, de grado y posgrado; y,*
- f) Representante de los servidores/as y trabajadores/as, en el porcentaje que corresponda y se integrará a este órgano únicamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.*

Cada uno de los miembros tienen derecho a voz y voto (...);

Que, el artículo 74 Ibídem, prevé: “*Los miembros de la Junta Electoral serán designados por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y Referendo que se emitirá para el efecto. La Junta regirá todos los procesos electorales de la institución en forma transparente, imparcial y legítima”;*

Que, el artículo 76 del Estatuto de la Universidad, prescribe: “*Los representantes de los estudiantes, docentes y de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario serán elegidos mediante votación universal, secreta, directa, con equidad de género y obligatoria de los miembros de los estamentos, de acuerdo al Reglamento de Elecciones y Referendo que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario, en concordancia con la normativa vigente.*

Los profesores, servidores y trabajadores elegidos como miembros del Consejo Superior Universitario estarán en funciones por el periodo de dos (2) años. Los representantes estudiantiles que sean elegidos miembros del Consejo Superior Universitario ejercerán sus funciones durante el periodo de un (1) año. Todas estas dignidades podrán ser reelegidas, consecutivamente o no, por una sola vez. (...)”;

Que, el artículo 77 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dispone: *“Para ejercer la representación, los profesores e investigadores deberán ser titulares”*;

Que, el artículo 78 *ibídem*, señala: *“Los estudiantes ejercerán representación siempre que acrediten ser estudiantes regulares de la institución, poseer en el período académico anterior a la elección un promedio de calificación equivalente o superior a 8/10, no haber reprobado una o más asignaturas y haber aprobado al menos el 50% de su malla curricular”*;

Que, el artículo 99 *ibídem*, prescribe: *“La votación de las y los estudiantes para la elección del Rector equivaldrá al veinte y cinco por ciento (25%) del total del personal académico con derecho a voto. La votación de los servidores y los trabajadores para la elección de Rector equivaldrá al cinco por ciento (5%) del total del personal académico con derecho a voto”*;

Que, el artículo 100 del Estatuto, establece: *“El/la Rector/a de la Universidad, ejercerá sus funciones, a tiempo completo, por un período de cinco (5) años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez, (...)*”;

Que, el artículo 104 *ibídem*, dispone: *“El/la Vicerrector se elegirá por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.*

Para la elección de el/la Vicerrector será necesario que los mismos cumplan con los requisitos exigidos para ser Rector/a.

En todos los casos se respetará la alternancia, igualdad de género e igualdad de oportunidades, transparencia, y equidad; además de la inclusión de los grupos históricamente excluidos de manera progresiva”;

Que, el artículo 105 del Estatuto, determina: *“En razón de que el Vicerrector se elige de manera conjunta con el Rector, la votación de las y los estudiantes para la elección de Vicerrector equivaldrá al veinte y cinco por ciento (25%) del total del personal académico con derecho a voto”*;

Que, el artículo 106 *ibídem*, prescribe: *“La votación de los servidores y los trabajadores para la elección de Vicerrector equivaldrá al cinco por ciento (5%) del total del personal académico con derecho a voto”*;

Que, el artículo 107 *ibídem*, señala: *“El Vicerrector que hubiese sido elegido por dos periodos, no podrá ser reelegido por un tercer periodo, sin perjuicio de que culmine el tiempo para el cual fue elegido”*;

Que, el artículo 108 del Estatuto, manifiesta: *“El/la Vicerrector ejercerá sus funciones a tiempo completo y con dedicación exclusiva a la Universidad por un período de cinco (5) años, con posibilidad de ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.*

Una vez concluidas las funciones de el/la Vicerrector/a retornará a las labores que se encontraba realizando antes de ejercer su cargo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos”;

Que, el artículo 1 de la resolución RPC-SO-24-No.301-2015 de 24 de junio de 2015, expedida por el Consejo de Educación Superior, dispone: *“Para ser candidato y ejercer las funciones de representante del personal académico, ante los órganos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas, se requiere: a) Estar en goce de sus derechos de participación; b) Contar con nombramiento, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, o con contrato indefinido de trabajo escrito, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que los acredite como personal académico titular”*;

Que, el artículo 2 de la resolución antes referida, establece: *“Los representantes del personal académico serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por, al menos, seis (6) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones” (...)*;

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior, actualizando la normativa institucional;

Que, mediante memorando UITEY-CG-2020-0137-M, de 12 de noviembre de 2020, dirigido al Secretario de la Comisión Gestora, Edwin Marcelo Gutiérrez Mgs, el

Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Hermann Mena Ph.D., solicita que de forma virtual se convoque a la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora, para el día viernes 13 de noviembre de 2020;

Que, mediante oficio UITEY-CG-2020-0052-O, de 12 de noviembre de 2020, el Secretario de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, convoca a la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del referido órgano, a realizarse el día viernes 13 de noviembre de 2020, de manera virtual;

Que, mediante oficio SENESCYT-SENESCYT-2020-1223-CO, de 12 de noviembre de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delega a la señorita Andrea Ledesma Mgs., para que en su representación y de esa Secretaría participe en la referida sesión con voz y voto;

Que, durante la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora, de 13 de noviembre de 2020, los miembros de referido cuerpo colegiado decidieron tratar, conocer y votar sobre el proyecto de Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, vicerrector/a de investigación, representantes al Consejo Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; y,

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, y demás normativa citada, expide el

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA RECTOR/A, VICERRECTOR/A
ACADÉMICO/A, VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN, REPRESENTANTES AL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO; DELEGADOS A LA ASAMBLEA DEL
SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD DE
INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

Nota: Nombre del Reglamento reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento regula los procesos electorales en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Artículo 2.- Ámbito.- Este reglamento será de aplicación obligatoria para las elecciones de rector/a, vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación y representantes de cada uno de los estamentos en el Consejo Superior Universitario de la UITEY; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, Referendo Universitario.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Artículo 3.- Principios.- El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) Autonomía responsable,
- b) Igualdad de Oportunidades,
- c) Independencia,
- d) Transparencia,
- e) Equidad,
- f) Paridad de género,
- g) Celeridad,
- h) Certeza; y
- i) Planificación y eficiencia.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de este reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) OCS.- Órgano Colegiado Superior.
- b) CSU.- Consejo Superior Universitario.
- c) UITEY.- Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.
- d) IES.- Institución de Educación Superior.
- e) Servidor Público.- Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la UITEY, sea personal académico y/o administrativo.
- f) Candidato/a.- Es la persona parte de la comunidad universitaria de la UITEY sujeta de los derechos electorales activos y pasivos; y que pueden postularse a los cargos de elección como primeras autoridades ejecutivas, y de los representantes de los estamentos que integrarán el Consejo Superior Universitario.

- g) **Candidatura.-** Es la oferta electoral de rector/a, vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación; así como para la representación de los estamentos que integrarán al Consejo Superior Universitario, sobre la cual se pronunciarán los electores habilitados de la UITEY.

Entiéndase que, para la candidatura de las primeras autoridades: rector, vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación, el/ la postulante, deberá observarse los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y este reglamento.

Para ser candidato/a como representante de uno de los estamentos, obligatoriamente deberá el/la postulante presentar los requisitos establecidos en este reglamento, y pertenecer a la comunidad universitaria de la UITEY. Son las regulaciones técnicas sobre los candidatos/as previstos en el presente reglamento, no hay elección sin esta figura, por ser la condición para que se materialice la elección.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

- h) **Convocatoria.-** Es el acto formal a través de la cual la Junta Electoral establece la fecha, hora, condiciones y la modalidad para el proceso electoral de rector/a, vicerrectores, y/o de los representantes de los estamentos, que integrarán el Consejo Superior Universitario de la UITEY.
- i) **Delegados Electorales.-** Son los representantes de los candidatos, poseen carácter transitorio, hasta que duren los comicios, tienen una función específica: observar los procesos de escrutinio.
- j) **Elecciones.-** Es el proceso mediante el cual se expresa la voluntad de los miembros de la comunidad universitaria, para escoger la primera autoridad ejecutiva, vicerrectores, y/o representantes en el Consejo Superior Universitario.
- k) **Elector/a.-** Son los miembros de la comunidad universitaria de la UITEY, que pueden ejercer su derecho de elegir, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Se entenderá que un miembro de la comunidad universitaria de la UITEY, es elector cuando su nombre conste en el padrón electoral.

- l) **Escrutinio.-** Es la verificación del número de papeletas depositadas en las urnas, mismas que deben estar conforme con el número de sufragantes.

Si se establecieren diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta.

Este proceso tiene como finalidad determinar los resultados electorales del conteo voto a voto, clasificando los votos a favor de cada una de las listas, los votos nulos y los votos en blanco.

En este procedimiento, el secretario de la mesa leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta, y lo entregará al presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de ésta a los delegados si éstos lo solicitaren. Dos vocales de la mesa harán de escrutadores. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio.

- m) Estudiante Regular.- Son los estudiantes que cursan sus estudios en la UITEY, con fines de titulación, y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período. También, se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación; por lo tanto, no son estudiantes regulares, para fines electorales.

- n) Integración de los representantes al Consejo Superior Universitario.- Es cuando los representantes de cada estamento pasan a formar parte del CSU de la UITEY. Esta integración no significa que el estatus del representante cambia.
- o) Padrón.- Es el registro oficial de los electores, en el cual consta el listado de estudiantes regulares; personal académico; y, servidores y trabajadores de la UITEY, con derecho a voto.

Existe dos tipos de padrones electorales:

o.1. Para la elección de rector/a, vicerrector/a académico/a y vicerrector/a de investigación son parte del padrón electoral los docentes titulares; estudiantes regulares legalmente matriculados desde el tercer semestre de su carrera; y del personal administrativo y trabajadores con nombramiento o titulares; y el personal de apoyo titular, de acuerdo a lo que establece el artículo 16 del

Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior, expedido por el CES.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

o.2. Para elección de los representantes de los estamentos:

o.2.1. Personal académico.- Listado de los profesores nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor, por, al menos, seis (6) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

o.2. Estudiantes.- listado de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del primer semestre.

o.3. Personal administrativo y trabajadores.- listado de los/as servidores/as con nombramiento permanente o contrato de trabajo indefinido. Así como el personal de apoyo titular.

- p) Voto.- Es la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de los miembros de la comunidad universitaria de la UITEY. Siendo esta el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas.
- q) Voto Blanco.- Son las papeletas de votación que no contienen marca alguna.
- r) Voto Nulo.- Es considerado voto nulo, cuando las papeletas de votación: 1. contengan marcas por más de un candidato y suplente; 2. Cuando el elector marque un número de casillas mayor al total de candidatos; y/o, 3. Los que llevarán las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.
- s) Voto Válido.- Se tendrá como válidos, los votos emitidos en las papeletas suministradas por la mesa, y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante o elector.
- t) Personal académico.- Es el servidor público, que posee un vínculo legal laboral en los distintos tipos existentes con la UITEY como personal académico, profesor.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rector, y/o vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación; y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES, en el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, y el presente reglamento.

- u) Junta Electoral: Es un organismo Técnico que lo integran autoridades académicas, profesores titulares, estudiantes, servidores y trabajadores encargado de dirigir todos los procesos electorales, que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores.

Para el proceso de las elecciones a elegirse se conformará una Junta Electoral, designado por el Consejo Superior Universitario.

- v) Gestión educativa universitaria.- La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrectores, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, miembro del órgano colegiado superior, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación de una universidad o escuela politécnica.

Se entenderá como experiencia en gestión, el ejercicio de funciones públicas a nivel jerárquico superior en el sector de educación superior público y las de gestión a nivel directivo.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

- w) Diversidad de género. - Es un término utilizado para referirse de manera inclusiva a toda la diversidad de sexos, orientaciones sexuales e identidades de género, que se encuentran en la Comunidad de la UITEY.
- x) Plazo. - Se incluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.
- y) Término. - Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.
- z) Conflicto de Intereses. - Se entenderá como tal, a aquellas situaciones en las que el juicio de un servidor público de la UITEY, que sea parte del proceso electoral a nombre de la Universidad, esté relacionado a su interés primario y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual puede ser de tipo económico, laboral, personal o de otra índole semejante, afectando con ello el proceso electoral. Es decir, un

servidor público de la UITEY incurre en un conflicto de intereses cuando en vez de cumplir con lo debido, guía sus decisiones o acciones en beneficio propio o de un tercero, siendo este último parte del proceso electoral en calidad de candidato/a, jefe de campaña u otro semejante. El conflicto de interés implicará el irrespeto a los principios establecidos en este reglamento.

Como criterio preventivo, para evitar que se genere interpretaciones en su gestión como un conflicto de intereses, el miembro de la Junta Electoral deberá excusarse en formar parte de éste organismo, en forma previa a su posesión.

CAPÍTULO II

De las elecciones

Artículo 5.- De la elección de rector, vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación y representantes al Consejo Superior Universitario.- En el día, fecha y hora señalada por la Junta Electoral, en el proceso eleccionario correspondiente mediante votación universal, secreta, directa y obligatoria, se elegirán por lista, al rector/a, al vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación y a los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Artículo 6.- Entiéndase como fases del proceso electoral regulado por el presente reglamento a:

1. Convocar a elecciones y nombrar a los miembros de la Junta Electoral.
2. Aprobar el Cronograma o calendario electoral.
3. Inscripción de candidaturas.
4. Impugnación de candidaturas.
5. Campaña electoral.
6. Elecciones.
7. Escrutinio.
8. Anuncio de Resultados.
9. Impugnación de Resultados.
10. Pronunciamiento o resolución de impugnaciones.
11. Segunda vuelta.
12. Proclamación de Resultados.
13. Posesión.

CAPÍTULO III

De los Órganos Electorales

Artículo 7.- Órganos Electorales.- Para el proceso electoral regulado a través del presente reglamento, se establecen los siguientes órganos de obligatoria conformación y participación:

- a) Junta Electoral; y,
- b) Mesas Electorales.

Artículo 8.- Junta Electoral.- La Junta Electoral es el órgano electoral encargado de organizar y llevar a cabo el proceso electoral mediante voto personal, libre, directo y secreto, con estricto apego a las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la UITEY y las disposiciones del presente reglamento.

Esta Junta regirá en el proceso electoral, dispuesto en el presente reglamento de forma transparente, imparcial y legítima.

Para la designación de los mismos, el rector de la UITEY nominará ternas con los nombres de los candidatos, y el Consejo Superior Universitario designará a los miembros de la mencionada Junta Electoral y quién la presidirá.

- a) Un representante de las autoridades académicas;
- b) Un representante de los profesores titulares;
- c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente; y,
- d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo y labore en la UITEY, al menos un año de forma ininterrumpida.

Todo miembro de la Junta Electoral tendrá su suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que su titular. Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, participarán en la Junta Electoral, con voz, pero sin voto. Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral, el Director/a General Jurídico, o quien haga sus veces o su delegado de la UITEY.

Una vez escogidos de entre la terna a los miembros de la Junta Electoral, el rector de la UITEY o quien haga sus veces, posesionará a los mismos y a su presidente.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Artículo 9.- Requisitos para ser miembro de la Junta Electoral.- Para ser designado como miembro del Junta Electoral de UITEY, se requiere:

- 1) Estar en goce de los derechos de participación;
- 2) Ser parte de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en calidad de docente, servidor, trabajador o estudiante;
- 3) No haber sido sancionado; y,
- 4) Los demás establecidos en el presente reglamento.

Artículo 10.- Atribuciones de la Junta Electoral.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral:

- a. Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y representantes del cogobierno de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; y, Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Referendo Universitario;
- b. Garantizar el derecho al voto directo, secreto e individual;
- c. Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral;
- d. Realizar la calificación y disponer la inscripción de las candidaturas presentadas para el correspondiente proceso electoral;
- e. Disponer al/la vicerrector/a académico/a, Dirección General de Talento Humano, o quien haga sus veces, y a la Dirección General de Servicios Académicos, o quien haga sus veces, la elaboración de los correspondientes padrones electorales de los procesos de elección de rector/a, vicerrector/a académico/a y/o vicerrector/a de investigación, así como para los representantes de cada uno de los estamentos en el CSU; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Referendo Universitario, de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento;
Nota: Literal reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.
- f. En el caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UITEY que implemente la plataforma electrónica correspondiente, y se proceda a la capacitación a los servidores involucrados en todas las etapas del proceso, velando por la confidencialidad, seguridad y transparencia en todas las etapas del proceso electoral;
- g. En el caso de que las elecciones se realicen de manera presencial, disponer a la Dirección de Comunicación la elaboración del material electoral necesario para el proceso de elección correspondiente, velando por el adecuado manejo y custodia del mismo, de conformidad con lo establecido en este reglamento;
- h. Disponer a la Dirección de Comunicación que realice una campaña de difusión por medios electrónicos, relacionado con el proceso de elección correspondiente;

- i. Definir el número de integrantes, y lugar de instalación de las Mesas Electorales requeridas para cada proceso electoral;
- j. Realizar el escrutinio final y proclamación de resultados del proceso electoral, y comunicarlos al Consejo Superior Universitario de la UITEY;
- k. Verificar el cierre de la plataforma electrónica, una vez concluido el proceso electoral;
- l. En caso de no integrarse una Mesa Electoral, la Junta Electoral por medio de su presidente, nombrará a quienes deben sustituirlos;
- m. Absolver inquietudes y consultas presentadas por los representantes de las listas;
- n. Aprobar o solicitar modificaciones, a los informes presentados por el Director /a General Jurídico o quien haga sus veces; y,
Nota: Literal reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.
- o. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita el Consejo Superior Universitario y demás normas de la UITEY.

La junta electoral podrá reunirse cuantas veces creyera necesario, y deberá publicar todas sus decisiones en la página web institucional.

La Junta Electoral aprobará por mayoría simple sus resoluciones.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión.

Artículo 11.- Atribuciones del Presidente de la Junta Electoral.- Son atribuciones y responsabilidades del Presidente de la Junta Electoral:

- a. Elaborar el orden del día y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Electoral a través de secretaría de la junta;
- b. Convocar en cualquier momento a sesión;
- c. Dirigir las sesiones de la Junta Electoral;
- d. Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la Junta Electoral;
- e. Participar con voz y voto en las decisiones que adopte la Junta Electoral; y,
- f. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita la Junta Electoral y demás normas de la UITEY.

Artículo 12.- Atribuciones del Secretario de la Junta Electoral.- Son atribuciones y responsabilidades del Secretario de la Junta Electoral:

- a) Redactar las actas de sesiones de la Junta Electoral y ser el custodio de las mismas;
- b) Convocar, previo la disposición del/a presidente de la junta, o las dos terceras partes de la junta, en cualquier momento a la sesión;

- c) Recibir las impugnaciones de las calificaciones de candidaturas, y ponerlo en conocimiento de la Junta Electoral;
- d) Verificar el cumplimiento de requisitos para la presentación de candidaturas acorde a las disposiciones del presente reglamento, e informar a la Junta Electoral para su calificación;
- e) Participar con voz, pero sin voto en las decisiones que adopte la Junta Electoral; y,
- f) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita la Junta Electoral y demás normativa jurídica vigente.

Artículo 13.- Mesas Electorales.- La Junta Electoral, de acuerdo al número de electores, conformará las mesas electorales, que estarán integradas por un (1) representante del personal académico, un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los servidores y trabajadores, quienes contarán con sus respectivos alternos; de su seno, se designará al presidente y secretario.

La Junta Electoral designará a los miembros de la Mesas Electorales mediante sorteo de los padrones electorales.

El Presidente de la Mesa, será el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y las que emita la Junta Electoral institucional.

Los miembros deberán permanecer de manera obligatoria e ininterrumpida, en las mesas receptoras del voto para las que fueron designadas, el día de las elecciones, hasta la entrega del acta de escrutinios parciales a la Junta Electoral.

Artículo 14.- Delegados observadores.- A las mesas electorales se podrá incorporar un delegado del movimiento, o grupo que auspicia las candidaturas que participen en el proceso, el cual, deberá pertenecer a la institución y tendrá exclusivamente la condición de observador, y, a quien estará prohibido de realizar proselitismo político en el recinto electoral, el día del sufragio; deberá ser propuesto por el jefe de campaña ante la Junta Electoral, quien acreditará su participación y le otorgará la respectiva credencial, máximo, hasta 48 horas antes de la hora de inicio del sufragio.

Artículo 15.- Prohibición de excusa.- Quienes fueren nombrados para integrar las mesas electorales, no podrán excusarse del cumplimiento de esta responsabilidad, salvo calamidad doméstica, o por circunstancias de fuerza mayor, o caso fortuito, debidamente justificados y aceptadas por la Junta Electoral, caso contrario serán sancionados, conforme la norma legal vigente.

Artículo 16.- Instalación de la Mesa.- Los integrantes de la Mesa Electoral y sus alternos, deberán asistir obligatoriamente, portando la respectiva credencial que les fue otorgada, a las 07H30 del día fijado para las elecciones. Las mesas se instalarán con al menos dos (2) de sus integrantes. De producirse la ausencia de uno o varios de sus integrantes, será reemplazado por su alterno y ante su ausencia, se podrá

subsana, mediante la designación, por parte del presidente de la Junta Electoral, de algún miembro perteneciente al padrón de la mesa, previo al inicio del sufragio, de lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 17.- Acciones que atenten contra la normalidad del proceso eleccionario.- Los Presidentes de las Mesas Electorales, en caso de observar y comprobar el cometimiento de acciones que atenten contra el normal desarrollo, y transparencia del proceso eleccionario, tendrá la atribución para determinar la salida del recinto electoral, de quien lo causare, mediante la asistencia y colaboración del personal de seguridad institucional, y comunicará a la Junta Electoral, a fin que se inicien los procesos sancionatorios que corresponda.

TÍTULO II

DEL RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A Y VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN.

Nota: Denominación del Título reformada mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

CAPÍTULO I

Del rector/a y vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación.

Nota: Denominación del Capítulo reformada mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Artículo 18.- Requisitos para ser rector/a.- Para ser rector/a de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de Ph.D. o su equivalente, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber creado o publicado (seis) 6 obras de relevancia y/o 6 artículos indexados, de los cuales al menos dos (2) deberán ser publicados en los últimos cinco (5) años, con excepción de los rectores o rectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad, o escuela politécnica nacional o extranjera; y,

- f) Tener experiencia académica de al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario, o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 19.- De los criterios de los requisitos para ser candidato/a para ser rector/a, vicerrector/a académico/a y vicerrector/a de investigación.- Para el cumplimiento de los requisitos exigidos para las autoridades de rector; vicerrector/a académico; y/o vicerrector/a de investigación, se seguirán los siguientes criterios:

- a) El requisito constitucional de estar en goce de los derechos de participación, es el derecho de elegir y ser elegido, que se justificará con:
 - a.1. Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada;
 - a.2. Respectivo certificado de votación vigente a la fecha de la elección, de ser aplicable; oCertificado de goce de derechos de participación, expedido por el CNE.
- b) El título con grado académico de doctor en ciencias o su equivalente PhD, debe estar registrado en la SENESCYT y debe contener la nota: "Título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".
- c) La gestión educativa universitaria, son aquellas que se encuentran establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.
- d) La experiencia docente de al menos cinco años, podrán ser cumplidos en cualquier tiempo, no necesariamente en los últimos años anteriores a la fecha de la candidatura. En lo referente a la modalidad de vinculación del personal académico, en cuanto, los tres años que deben ser ejercidos en calidad de titular a tiempo completo, éstos pueden ser consecutivos o no.
- e) Para la experiencia de la docencia en universidades, o escuelas politécnicas públicas se acreditará con la respectiva acción de personal o nombramiento; y, cuando provenga de instituciones privadas con el respectivo contrato de trabajo que indique tal categoría.
- f) Las obras relevantes publicadas, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior del CES. Deberá presentar copia simple de su publicación, y/o obras relevantes observando lo que dispone la normativa que rige el sistema.
- g) La solicitud de candidatura, acompañada del formulario de inscripción, debidamente suscrito o firmado. Se deberá adjuntar la documentación con la que justifique las firmas de respaldo de la candidatura.

Toda documentación que provenga del extranjero deberá estar debidamente apostillada.

La documentación deberá estar organizada, foliada, y presentada a la Junta Electoral dentro del tiempo para hacerlo.

De no presentar completa la información y/o la documentación, será causal para que el/la postulante a la candidatura para rector, vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación, y representante de los distintos estamentos para formar parte en el CSU no sea aceptada, considerando el término establecido para completar la información.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Artículo 20.- Electores para rector/a, vicerrector/a académico/a y vicerrector/a de investigación.- La elección de rector/a, vicerrector/a académico/a y vicerrector/a de investigación, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, del personal académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer semestre de su carrera; y, de los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

CAPÍTULO II

Del vicerrector/a académico/a y vicerrector/a de investigación.

Nota: Denominación del Capítulo reformada mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Artículo 21.- Requisitos para ser vicerrector/a académico/a y vicerrector/a de investigación.- Para ser vicerrector/a académico/a y vicerrector/a de investigación, de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de Ph.D. o su equivalente, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber creado o publicado (seis) 6 obras de relevancia y/o 6 artículos indexados, de los cuales al menos dos (2) deberán ser publicados en los últimos cinco (5) años, con excepción de los vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;

- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f) Tener experiencia académica de al menos cinco (5) años, tres (3), de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

TÍTULO III

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CAPÍTULO I

Artículo 22.- De los representantes del personal académico al Consejo Superior Universitario.- Se elegirán cinco (5) representantes del personal académico titular con sus respectivos alternos al Consejo Superior Universitario, quienes serán electos por mayoría absoluta de los votos válidos.

Artículo 23.- Requisitos para representantes del personal académico al Consejo Superior Universitario.- Para ser candidato a representante del personal académico al Consejo Superior Universitario, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Formar parte del estamento de los docentes de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en calidad de titular;
- c) Tener al menos título de Maestría o su equivalente, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- d) Ejercer la docencia a tiempo completo en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;
- e) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones académicas y/o administrativas; y,
- f) Haber obtenido al menos el ochenta por ciento (80%) de la nota de la última evaluación integral docente, a la fecha de la inscripción de la candidatura.

Artículo 24.- De los Criterios de los requisitos para ser candidato/a para representantes del personal académico al Consejo Superior Universitario.- Para el cumplimiento de los requisitos exigidos, para ser candidatos a representante del personal académico al Consejo Superior Universitario, se seguirán los siguientes criterios:

- a) El requisito constitucional de estar en goce de los derechos de participación, es el derecho de elegir y ser elegido, que se justificará con:

- a.1. Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada; a.2. Respectivo certificado de votación vigente a la fecha de la elección, de ser aplicable; o
- a.3. Certificado de goce de derechos de participación, expedido por el CNE.
- b) Copia certificada de la acción de personal o nombramiento permanente;
- c) Ejercer la docencia a tiempo completo en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;
- d) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones académicas y/o administrativas; y,
- e) Certificado de la Dirección General de Talento Humano, o quien haga sus veces de no haber sido sancionado en la UITEY, o por la Secretaría del CSU.

Toda la documentación deberá estar organizada, foliada, y presentada a la Junta Electoral dentro del tiempo para hacerlo.

De no presentar completa la información y/o la documentación, será causal para que el/la aspirante a la candidatura a representante de los distintos estamentos para formar parte en el CSU no sea aceptada, considerando el término establecido para completar la información.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Artículo 25.- Electores para representantes del personal académico ante el Consejo Superior Universitario.- En la elección de representantes del personal académico al Consejo Superior Universitario, participarán obligatoriamente como electores, los profesores nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor, por, al menos, seis (6) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Artículo 26.- Requisitos para representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario.- Para ser candidato a representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, se requiere los siguientes requisitos y criterios:

- a) Ser estudiante regular; Certificado conferido por la Dirección General de Servicios Académicos, o quien haga sus veces de estar legalmente matriculado.
- b) Estar en goce de los derechos de participación;

- b.1. Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad, ecuatoriana, actualizada; b.2. Respectivo certificado de votación vigente a la fecha de la elección, de ser aplicable; o
- b.3. Certificado de goce de derechos de participación, expedido por el CNE.
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular;
 - c.1. Certificado de la Secretaria General o quien haga sus veces de aprobación de la malla curricular.
- d) No haber reprobado ninguna asignatura, en los dos últimos periodos académicos a la elección;
 - d.1. Certificado de la Secretaria General o quien haga sus veces de no haber reprobado asignaturas.
- e) No haber sido sancionado por el Consejo Superior Universitario;
 - e.1. Certificado de la Secretaria General o quien haga sus veces de no haber sido sancionado en la UITEY.
- f) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a 8/10, teniendo en cuenta toda la trayectoria académica de los/las candidatos/as;
 - f.1. Copias certificadas del record académico.
- g) Presentar un plan de trabajo para la dignidad objeto de la candidatura.
 - g.1. Propuesta de trabajo debidamente firmada y certificada.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Artículo 27.- Electores para representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario.- En la elección de representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario, participarán obligatoriamente como electores los estudiantes legalmente matriculados a partir del primer semestre.

Artículo 28.- De la participación del personal administrativo y trabajadores en el Consejo Superior Universitario.- El personal administrativo y los trabajadores o sus representantes únicamente integrarán a este organismo para el tratamiento de asuntos administrativos.

En todo caso, tendrán, al menos, un representante.

Artículo 29.- Requisitos de los representantes de los servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario.- Para ser candidato a representante de los servidores y de los trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
 - a.1. Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada. a.2. Respectivo certificado de votación vigente a la fecha de la elección, de ser aplicable; o,

- a.3. Certificado de goce de derechos de participación, expedido por el CNE.
- b) Haber obtenido al menos el ochenta por ciento (80%) de la nota de la última evaluación del desempeño, a la fecha de la inscripción de la candidatura.
 - El certificado de la Dirección General de Talento Humano, o quien haga sus veces de la UITEY de las notas de evaluación del desempeño.
- c) Formar parte del estamento de los servidores y de los trabajadores de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, con nombramiento definitivo en el primer caso o contrato de trabajo indefinido en el segundo.
 - El certificado laboral de la Dirección General de Talento Humano, o quien haga sus veces.
- d) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones.
 - El certificado de la Dirección General de Talento Humano, o quien haga sus veces de no haber sido sancionado.
- e) Presentar un plan de trabajo para la dignidad objeto de la candidatura.
 - e.1 Propuesta de trabajo debidamente firmada y certificada.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Artículo 30.- Electores para representantes de los servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario.- En la elección de representantes de los servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario, participarán obligatoriamente como electores, los servidores con nombramiento permanente o contrato de trabajo indefinido.

Artículo 31.- Prohibiciones para ser candidatos.- No podrá ser candidato/a para ser rector/a, vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación, y para ser representante de los estamentos para integrar el CSU:

- a) El profesor e investigador titular que ha sido sancionado por los órganos competentes internos de la Universidad.
- b) El estudiante que:
 - b.1. Haya reprobado alguna materia,
 - b.2. Haya sido sancionado por los órganos competentes internos de la UITEY, y,
 - b.3. Conste en más de una lista para la misma elección.
- c) El servidor o trabajador que:
 - c.1. Cuando no especifique en el formulario de inscripción su postulación de candidatura del estamento en el cual desea participar,
 - c.2. Haya sido sancionado por los órganos competentes internos de la Universidad, y

c.3. Se encuentre haciendo uso de licencia o comisión de servicios, no pierden sus derechos para elegir, pero no podrán participar como candidatos a ninguna dignidad.

Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá ejercer más de una representación en las elecciones con el fin de evitar una sobre representación.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

TITULO IV

DELEGADOS A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y REFERÉNDUM

CAPITULO I

De los delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior

Artículo 32.- La Junta Electoral convocará a elecciones del profesor titular principal, estudiantes, servidores y trabajadores delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, con 60 días de antelación a las fechas de finalización del periodo para el cual fueron elegidas las dignidades que se reemplazan.

Artículo 33.- En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la elección.

Artículo 34.- Requisitos para ser candidatos.- Los candidatos/as por el personal académico deberán acreditar que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada;
- b) Digitalizado del certificado de votación vigente; o, certificado de goce de derechos de participación, expedido por el CNE.
- c) Ser ecuatoriano/a o extranjero/a que cumpla lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor/a e Investigador/a del CES y de la UITEY;
- d) Ser profesor/a titular principal, por lo menos, un año en dicha calidad; y,
- e) Ser profesor/a en una unidad académica.

Artículo 35.- Los estudiantes candidatos/as deberán acreditar que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Digitalizado de la cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada;
- b) Digitalizado del certificado de votación vigente; o, certificado de goce de derechos de participación, expedido por el CNE.

- c) Ser ecuatoriano/a o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador;
- d) Ser estudiante regular y haber aprobado, por lo menos, el 50% de su correspondiente malla curricular;
- e) Acreditar un promedio global sobre 8, equivalente a muy buena;
- f) d) No haber reprobado ninguna asignatura, en los dos últimos periodos académicos a la elección; y,
- g) No haber sido sancionado/a por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 36.- Los servidores/as y trabajadores/as candidatos/as deberán acreditar que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Digitalizado de la cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada;
- b) Digitalizado certificado de votación vigente; o, certificado de goce de derechos de participación, expedido por el CNE.
- c) Ser servidor/a o trabajador/a de la UITEY, laborando por lo menos, dos años con nombramiento permanente o contrato a tiempo indefinido; y,
- d) Haber concluido la educación secundaria y obtenido el título de bachiller.

Artículo 37.- Los candidatos/as tendrán su respectivo suplente.- En la conformación de listas se deberá garantizar la equidad de género, y en ningún caso podrán en una misma lista ser cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

CAPITULO II

Del Referendo

Artículo 38.- Referendo.- Se establece el referendo como mecanismo de consulta a la comunidad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Según el asunto de la consulta, se convocará a la comunidad universitaria, a la comunidad o escuela o únicamente al estamento involucrado.

Artículo 39.- Organización del referendo.- La organización y vigilancia del proceso de referendo es responsabilidad de la Junta Electoral previamente designada por el Consejo Superior Universitario, tanto si se tratare de la comunidad de la universidad, como de la comunidad de la escuela.

Los resultados del referendo serán remitidos por el Presidente/a de la Junta Electoral al Consejo Superior Universitario para su ejecución.

Artículo 40.- Convocatoria del referendo.- El Consejo Superior Universitario puede solicitar la convocatoria a referendo al Rector/a.

Los resultados del referendo son válidos únicamente cuando alcancen el respaldo de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos, de acuerdo a los respectivos padrones.

TÍTULO V

DEL PROCESO ELECCIONARIO CAPÍTULO I

De la convocatoria y el Cronograma

Artículo 41.- De la Convocatoria.- El Consejo Superior Universitario aprobará la convocatoria para las elecciones de rector/a, vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación, y/o de los representantes de los distintos estamentos para integrar la misma.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Artículo 42.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria contendrá lo siguiente:

- a) Término para la inscripción de candidaturas;
- b) Término para la presentación de aclaraciones, modificaciones o impugnaciones a las candidaturas;
- c) Fecha de publicación de candidaturas;
- d) Inicio y clausura de la campaña; y
- e) Fecha, día y hora para las votaciones.

Artículo 43.- Publicación de la convocatoria.- La Junta Electoral publicará la convocatoria a elecciones de los representantes al Consejo Superior Universitario, y del rector/a y vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación.

La convocatoria deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, y contendrá el cronograma del proceso electoral, el mismo que será difundido a la comunidad universitaria, a través del portal web institucional, así como de manera externa, a través de una publicación digital por la prensa nacional y local.

Toda convocatoria a un proceso electoral, deberá realizarse con al menos sesenta (60) días plazo de anticipación a la fecha de culminación del período al que haya sido elegido con la aplicación de la presente norma.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Artículo 44.- Del Cronograma Electoral.- Es la herramienta elaborada por la Junta Electoral para cada proceso, que permitirá la marcha del mismo.

Este deberá contemplar las fases del proceso electoral, conjuntamente con las fechas para realizarlo de acuerdo a los plazos y/o términos previstos en el presente reglamento, y la normativa pertinente. Asimismo, deberá contemplar todas las acciones que deben realizar los organismos electorales, como los postulantes, candidatos, listas, interesados directos o indirectos del proceso, conforme derecho les corresponda.

Artículo 45.- De la aprobación del Cronograma Electoral.- Al ser la Junta Electoral un organismo independiente con autonomía, le corresponderá aprobar el calendario o cronograma electoral, mismo que deberá ser publicado en la página web institucional, con el objetivo de garantizar el principio de transparencia e igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO II

De los padrones electorales y papeletas de votación

Artículo 46.- De la elaboración de los padrones electorales.- Los padrones electorales tanto para los procesos de elección de rector, vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación, así como para los representantes de cada uno de los estamentos en el CSU; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Referendo, serán elaborados de la siguiente manera:

- a) De los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de la Dirección General de Servicios Académicos, o quien haga sus veces.
- b) Del personal de apoyo académico, servidores y trabajadores, bajo la exclusiva responsabilidad de la Dirección General de Talento Humano, o quien haga sus veces.
- c) De los profesores o personal docente, bajo la exclusiva responsabilidad del vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación, Dirección General de Talento Humano, o quien haga sus veces, y Dirección General de Servicios Académicos, o quien haga sus veces.

En todos los casos, los padrones se remitirán al presidente de la Junta Electoral, en un término máximo de dos (02) días contados a partir de la fecha de notificación, con el requerimiento por parte del organismo electoral, en originales numerados, sumillados, rotulados con la frase “PRIMERA VUELTA” y “SEGUNDA VUELTA”, respectivamente (en previsión de que se realice una segunda vuelta); y firmados por quien los elabora. Las instancias institucionales remitentes, conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo, con la constancia de recepción correspondiente.

El incumplimiento de esta disposición se lo considerará como obstrucción al proceso electoral.



Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Artículo 47.- Conformación del padrón electoral.- Para las elecciones se elaborará dos padrones electorales: Para rector, vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación; y, representantes de los estamentos en el CSU.

El padrón electoral se cerrará de manera definitiva en la fecha establecida en la convocatoria a elecciones.

El listado de la copia de los padrones electorales, serán entregados a los miembros de las mesas electorales para el registro de los votos, de igual manera estos servirán para la verificación del requisito de firmas de apoyo requerido para inscripción de las candidaturas.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Artículo 48.- El padrón provisional.- Con el fin de garantizar el derecho de elegir, la Junta Electoral publicará los Padrones Electorales Provisionales en la página web de la Universidad, en un (1) día término contado a partir de su publicación, cualquier miembro de la comunidad universitaria que se crea en derecho de hacerlo, podrá impugnarlo, siempre y cuando justifique documentalmente que no se encuentra su nombre en el padrón; la existencia de errores de tipeo en la redacción de nombres y apellidos, números de cédula; o que las personas constantes en el listado, no pueden ser consideradas dentro del padrón.

En el caso de existir impugnación en la conformación de los padrones electorales se la realizará por escrito ante la Junta Electoral, quien rectificará siempre y cuando corresponda conforme derecho en el término de un día, contados a partir de la fecha de la interposición de la impugnación.

Artículo 49.- Los padrones definitivos.- Una vez concluido el período de impugnación, la Junta Electoral de la UITEY resolverá en el término de dos (2) días las impugnaciones presentadas; y, dentro de dos (2) días término, subsiguientes publicará los padrones definitivos en la página web de UITEY.

Artículo 50.- De las papeletas de votación.- Las papeletas de votación serán elaboradas bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Electoral.

Artículo 51.- De las papeletas de votación.- La Junta Electoral dispondrá que, por secretaría de dicho organismo, se coordine la elaboración de las papeletas de

votación, las mismas que deberán dotarse de todas las seguridades necesarias para su legitimidad.

Las diferentes áreas de la universidad, prestarán a la secretaría de la Junta Electoral, todas las facilidades del caso para cumplir lo dispuesto en este artículo.

Artículo 52.- Material electoral.- La Junta Electoral, a través de su secretaría, entregará a las mesas electorales ya conformadas, los padrones de electores y papeletas, en igual número, actas, reglamentos y útiles de escritorio. Las mesas electorales y los delegados observadores de las listas, deberán constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva junta, luego de lo cual, suscribirán el acta de constatación que será entregada a la secretaría de la Junta Electoral.

CAPÍTULO III

De las inscripciones

Artículo 53.- Inscripción de candidaturas.- Las candidaturas que cumplieren con los requisitos establecidos en este reglamento, deberán inscribirse ante la Junta Electoral durante y hasta la fecha establecida en la misma convocatoria.

La inscripción deberá contener los nombres y apellidos completos, correos electrónicos y números de teléfono del candidato principal y su alterno. Podrán inscribirse de acuerdo al formulario de inscripción y presentadas ante el secretario/a de la Junta Electoral.

En caso de que una o varias candidaturas hubiesen sido presentadas sin cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el término de un día laborable luego de su recepción, dichas candidaturas serán devueltas por la Junta Electoral a cada uno de los/las candidatos/as, incluyendo expresamente las observaciones pertinentes a dicha devolución, a fin de que se realizaren las rectificaciones que correspondieren, o en su defecto, se presentaren nuevas candidaturas.

La/s candidatura/s devuelta/s deberá/n ser presentada/s nuevamente por el aspirante en el término de un día laboral, contado a partir de la notificación fecha por la Junta Electoral.

Artículo 54.- Requisitos para solicitar la inscripción de candidaturas.- Los candidatos a ocupar las dignidades de rector/a, vicerrector/a académico/a y vicerrector/a de investigación, previo a su inscripción que será resuelta por la Junta Electoral, deberán presentar de manera ordenada, con separadores plásticos, los siguientes documentos, que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto UITEY y el presente reglamento:

- a) Solicitud de inscripción de las candidaturas, suscrita por el jefe de campaña o director de movimiento o grupo, auspiciante.
- b) Aceptación escrita de los candidatos.
- c) Documento de respaldo a las candidaturas, el cual contenga por lo menos, el 10% de firmas del total del personal académico con derecho a voto. Las firmas de respaldo constarán en el formato que para el efecto emita la Junta Electoral, donde necesariamente estarán los nombres, apellidos, número de cédula y la respectiva firma, y serán exclusivas para una lista de candidatos; en caso de repetirse en otras listas, no serán consideradas para establecer el porcentaje mínimo exigido en ninguna de ellas; valdrá la primera inscripción.
- d) Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada;
- e) Digitalizado del certificado de votación vigente; o, certificado de goce de derechos de participación, expedido por el CNE.
- f) Una fotografía actualizada, a color, tamaño carné de cada candidato o candidata.
- g) Copia simple del título y certificado electrónico, conferido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), referente al registro del título, en el que conste la nota "Título de doctor o Ph.D. válido para docencia, investigación y gestión en educación superior".
- h) Certificado conferido por la institución donde obtuvo la experiencia en gestión, que contenga, al menos, fecha de emisión, período de gestión, atribuciones y responsabilidades, actividades desarrolladas, nombre y firma de quien emite el certificado, datos completos de contacto.
- i) Copias o documento verificable (DOI/ISSN), de al menos (seis) 6 obras de relevancia y/o 6 artículos indexados, de los cuales al menos dos (2) deberán ser publicados en los últimos cinco (5) años.
- j) Certificado de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos, acompañado del documento que acredite la calidad de profesor titular o su equivalente.
- k) Certificado de no haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años, expedido por las instituciones de educación superior donde haya laborado como docente.
- l) Certificado conferido por la institución de educación superior correspondiente, nacional o internacional, que acredite la experiencia docente o de investigación requerida.
- m) Documento que contenga el plan de trabajo para el periodo de gestión, que constituye la propuesta de las candidaturas, con el reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público.
- n) Dirección domiciliaria y correo electrónico donde se recibirán las notificaciones que correspondan.

Toda la documentación, certificados que provenga del extranjero deberá estar debidamente apostillada.



Artículo 55.- Presentación de candidaturas.- Las candidaturas para la representación de los estamentos en el CSU deberán presentarse en listas.

Las listas deberán integrarse respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UITEY, y este reglamento.

La presentación de candidaturas se realizará mediante oficio dirigido al Presidente de la Junta Electoral, anexando la aceptación de los correspondientes candidatos.

En el caso de los representantes de los estudiantes; profesores; y, servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario deberán anexar de igual manera la aceptación de sus alternos, quienes tendrán que cumplir con los mismos requisitos de los principales.

Las solicitudes de candidaturas para la representación de los estamentos en el CSU (estudiantes, servidores y trabajadores, personal académico), deberán estar acompañadas con el respaldo de firmas de al menos el 10 % del padrón electoral correspondiente a cada estamento, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LOES, el estatuto de la UITEY y el presente reglamento.

Artículo 56.- Término para la solicitud de inscripción de las candidaturas.- La solicitud de inscripción de las candidaturas, podrá hacerse, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, de conformidad a lo señalado en el cronograma o calendario electoral, término que concluirá, a las 17H30 del último día señalado.

Dicha inscripción se aceptará en días laborables y en horario de oficina, en la secretaría de la Junta Electoral.

Artículo 57.- Verificación de requisitos, calificación e inscripción de las candidaturas.- Cumplido el período determinado para la recepción de solicitudes de inscripción de candidaturas, la Junta Electoral en el término de dos (2) días, procederá a la verificación de los requisitos presentados por todas las candidaturas, asignándoles una "LETRA" como distintivo de la lista, según el orden de presentación, con el cual, podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas.

Si uno o varios candidatos, principales o alternos, no reunieren los requisitos establecidos, invalidará la inscripción de toda la lista de candidatos propuesta, resolución que será notificada al jefe de campaña o director proponente.

CAPÍTULO IV

De las impugnaciones de candidaturas

Artículo 58.- Plazo y trámite para la impugnación de calificación de candidaturas.- Se establece el plazo de un (1) día subsiguiente a la hora de la notificación con la resolución de calificación de las candidaturas por parte de la Junta Electoral, para que las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y respaldada con documentos, sin lo cual, no será recibida a trámite alguno.

La Junta Electoral, una vez conocida la impugnación, emitirá su resolución dentro del término máximo de dos (2) días subsiguientes, la misma que será inapelable.

CAPÍTULO V

De la campaña electoral

Artículo 59.- De la campaña electoral.- La campaña electoral iniciará a partir de la notificación de la calificación definitiva por la Junta Electoral, para las respectivas elecciones conforme el cronograma de elecciones.

La propaganda será llevada con altura, respeto y seriedad, por lo tanto, se prohíbe estampar, pegar o pintar propaganda en las instalaciones de la Universidad y fuera de esta.

Para la realización de propaganda podrá utilizarse: afiches, carteles, pancartas, entre otros, es decir, todo material y medio que no afecte la limpieza, e integridad de los bienes y patrimonio universitario.

Artículo 60.- Reglas de la campaña electoral.- La Junta Electoral establecerá las reglas para la realización de la campaña electoral y garantizará la participación de los candidatos para la difusión de sus propuestas.

Artículo 61.- Prohibición en la campaña.- Durante la campaña electoral, y sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones contempladas en la ley y demás normativa vigente, aplicable, queda expresamente prohibido a las autoridades, profesores, estudiantes, servidores públicos y en general a todo el personal de la UITEY:

- 1) Portar armas de cualquier clase en el interior de los predios universitarios;
- 2) Consumir bebidas alcohólicas dentro de los predios universitarios;
- 3) Pintar las paredes y edificios universitarios o pegar propaganda en ellos;
- 4) Realizar campaña electoral violenta, desleal e incorrecta y fuera del término establecido en el cronograma de elecciones;
- 5) Realizar política ajena a los fines y objetivos de la Universidad;
- 6) Recibir financiamiento de movimientos o partidos políticos y/o utilizar sus distintivos en la campaña electoral;
- 7) Utilizar en la propaganda y en la campaña proselitista, medios indebidos tales como: presión, chantaje y toda forma coercitiva;

- 8) No se podrá efectuar la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y circulación de pasquines en forma física o utilizando las redes sociales.
- 9) Se prohíbe la propaganda que afectare al honor y la dignidad de los candidatos, o de los miembros de la comunidad universitaria; y
- 10) Los candidatos que realizaren campaña anticipada o colocaren propaganda que atentare contra el honor y la dignidad de los otros contendientes o de los miembros de la comunidad académica o administrativa de la Universidad.

Una vez que los hechos fueren debidamente comprobados, serán sancionados con la suspensión de la campaña por el resto del proceso electoral, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales correspondientes.

Cualquier candidato, patrocinador o miembro de la comunidad universitaria, que no acatare estas prohibiciones, será sancionado conforme al régimen disciplinario pertinente, por obstrucción al proceso electoral.

En caso de constatarse la presencia de personas extrañas o ajenas a la Universidad, la Junta Electoral dispondrá que se retiren de los predios universitarios. De no hacerlo, se solicitará la intervención de la fuerza pública a través de la autoridad correspondiente.

Artículo 62.- Duración de la campaña.- Las listas calificadas por la Junta Electoral, podrán iniciar su campaña a partir de la fecha fijada en el cronograma de elecciones, y finalizará dos (2) días antes de la fecha fijada para el sufragio, sin que pueda extenderse por más de cinco (5) días laborables, para cuyo efecto se autoriza la utilización de materiales y medios que no signifique atentar a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio de la institución.
En todo caso, el sufragio será, siempre, un día miércoles.

Artículo 63.- Del patrimonio de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y la honra personal.- Queda terminantemente prohibido, durante la campaña electoral y en general, en el proceso eleccionario, atentar contra el patrimonio de la Universidad o a la honra de las personas. En caso de existir cualquier violación en este sentido, la Junta Electoral, previo el proceso respectivo, dispondrá la corrección y/o restitución en forma inmediata y obligatoria por parte de la candidatura que infrinja lo señalado.

En lo concerniente a la honra personal, con el informe de dicho órgano, se solicitará el inicio del proceso sancionatorio correspondiente.

Artículo 64.- Propaganda electoral.- La propaganda obligatoriamente será desmontable y su contenido estará dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario. Las candidaturas participantes en el evento electoral, en forma obligatoria, asumirán en todas sus acciones de campaña el compromiso ineludible de actuar con respeto, ética y moral; y, sobre todo, con absoluta consecuencia al prestigio institucional.



Artículo 65.- Bienes institucionales.- Se prohíbe el uso de los bienes institucionales para la campaña electoral, a favor de cualquier candidato.

Artículo 66.- Ubicación de la propaganda electoral.- La propaganda electoral, no podrá ubicarse, dentro de un perímetro, de veinticinco (25) metros a la redonda del recinto electoral; en caso de inobservancia de esta disposición, la Junta Electoral dispondrá su retiro inmediato.

CAPÍTULO VI

De la obligatoriedad de sufragar

Artículo 67.- Sanciones.- En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, quienes conforman la comunidad universitaria, tienen la obligación de consignar su voto. En caso de no hacerlo, se sujetarán a las sanciones siguientes:

- a) Docentes: será considerada como falta leve que amerita la suspensión de las actividades académicas sin remuneración para los profesores de dos (2) días;
- b) Personal Administrativo: será considerada como una falta leve que amerite una sanción pecuniaria administrativa o multa del 10 % de su remuneración mensual;
- c) Trabajadores: será considerada como una falta leve que amerite una multa del 2 % de su remuneración mensual;
- d) Estudiantes: suspensión por sorteo de una materia que sea parte de su malla curricular, del periodo académico que se encuentre cursando.

En cualquier caso, se seguirá el debido proceso, derecho a la defensa de acuerdo al ordenamiento ecuatoriano; y la normativa interna pertinente.

Artículo 68.- Del debido proceso de las sanciones.- Previa aplicación de la sanción se deberá establecer las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Para efectos de la aplicación de las multas a que hubiere lugar, se notificará a la Dirección General Financiera de la Universidad para el respectivo descuento o cobro inmediato, según el caso.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

CAPÍTULO VII

Del proceso, de los votos y de los escrutinios

Artículo 69.- Papeleta de votación.- La papeleta de votación será una y contendrá en fórmula las candidaturas para todas las dignidades, conforme la modalidad de listas, y un casillero para que el elector haga constar su voto.

Las papeletas deberán contener, de manera obligatoria, la fotografía y datos de identificación de los candidatos, el nombre de la organización, movimiento o grupo que los auspicia y serán elaboradas bajo la responsabilidad de la Junta Electoral.

Artículo 70.- Inicio del sufragio.- El sufragio se realizará de forma ininterrumpida desde las 09h00 hasta las 17h00 de la fecha señalada. Del inicio del sufragio se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 71.- Constancia del voto.- La condición de elector se probará con la constancia de su nombre en el padrón electoral. La verificación será efectuada con la presentación del documento de identidad, pasaporte o carnet, a la Mesa Electoral. Para certeza de la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral, al momento de recibir la papeleta de votación. Y recibirán el respectivo certificado de votación como constancia de haber sufragado.

En caso de no constar en el padrón electoral, los electores no podrán emitir su voto y recibirán un certificado de presentación al sufragio.

Artículo 72.- Validez de los votos.- Son votos válidos los consignados en las urnas de votación, suministradas por la Junta Electoral, y que expresen la voluntad del elector en el casillero correspondiente a su candidato, con un trazado vertical sobre la línea horizontal, constante en la papeleta.

Se considerarán votos nulos, los que contengan señales por más de una lista en las elecciones y, los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras y/o frases o palabras.

Los que no tengan marca alguna, se considerarán votos en blanco.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado, ni sumarán a candidatura alguna.

Artículo 73.- Cierre del sufragio.- La Junta Electoral, a las 17h00 en punto, declarará cerrado el proceso de recepción del sufragio, de lo cual, se dejará constancia en el acta correspondiente.

Artículo 74.- Inicio de los escrutinios.- Inmediatamente después de cerrado el sufragio, en el mismo sitio de ubicación de la Mesa Electoral, se dará inicio al proceso de escrutinio, para lo cual, previo a la apertura de las urnas para el conteo de votos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente de la Mesa verificará la presencia exclusiva de sus miembros y delegados observadores de las candidaturas, y en caso de verificarse la presencia de personas no acreditadas, dispondrá su inmediato retiro.
- b) El secretario de la Mesa Electoral procederá al conteo de las papeletas sobrantes.
- c) El secretario de la Mesa Electoral procederá a la verificación de las personas que no asistieron, en los padrones electorales y colocará frente al nombre de la persona que no haya sufragado, la frase "NO VOTÓ", legalizando, conjuntamente con el presidente de la Mesa, cada página del padrón, que será devuelto a la Junta Electoral.
- d) La Mesa Electoral verificará que el número de las papeletas sobrantes coincida con el número de personas que no votaron en los padrones electorales, de lo cual, se dejará constancia en el acta correspondiente.
- e) Hecho lo anterior, la Mesa Electoral verificará la integridad de los sellos de la urna, evidenciándose con ello que no ha existido violación alguna, y procederá a la apertura de las mismas y al conteo de los votos.
- f) En caso de existir una diferencia entre el número de votantes que constan en el registro electoral y el número de los votos depositados en la urna, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes, se dejará constancia de ello en el acta y se notificará de este hecho a la Junta Electoral.
- g) Si el número de papeletas es inferior al número de votantes, se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes.

Se prohíbe la salida del recinto electoral de los miembros de la Mesa Electoral y delegados observadores durante el escrutinio; el presidente de la mesa electoral garantizará el cumplimiento de ésta disposición.

Una vez culminados los escrutinios, las mesas electorales suscribirán las actas de resultados parciales, y conjuntamente con los padrones y papeletas utilizadas y no utilizadas, el presidente y secretario de la Mesa las entregarán en forma personal a la Junta Electoral.

Artículo 75.- Procedimiento del escrutinio.- Este proceso tiene como finalidad determinar los resultados electorales del conteo voto a voto, clasificando los votos a favor de cada una de las listas, los votos nulos y los votos en blanco.

Los miembros de la mesa electoral deberán contar cada una de las papeletas depositadas en la urna, separando los votos válidos, blancos y nulos, lo cual constará en actas.

En este procedimiento, el secretario de la mesa leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al Presidente de la mesa para que, compruebe con exactitud el voto, lo mismo que a los otros vocales, y a los delegados de las listas, si éstos así lo solicitaren.

Los vocales de la mesa electoral harán de escrutadores. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio.

Las actas del escrutinio, deberán ser firmadas por todos los integrantes de la mesa electoral, y serán dos (2); la primera que será entregada al presidente de la Junta o su delegado, en sobre cerrado conjuntamente con las papeletas; la segunda exhibida para que cualquier interesado pueda conocer de su contenido. Se entregará una copia de las actas a los delegados acreditados legalmente por la Junta Electoral de cada una de las listas, y veedores, de ser el caso.

Las actas serán de acuerdo al formato que establezca la Junta Electoral.

Artículo 76.- Publicación, difusión y notificación de resultados.- La Junta Electoral, una vez receptada la totalidad de las actas de resultados parciales, contando con la presencia de los delegados de las candidaturas, los veedores, observadores autorizados y de la Director/a General Jurídico, o quien haga sus veces o su delegado, procederá al escrutinio definitivo, procediendo este último a elaborar el acta final del resultado de la votación, con la cual, notificará a los jefes de campaña o directores de movimientos o grupos acreditados ante la Junta Electoral.

De la notificación de los resultados, se sentará la razón correspondiente, señalando el día y hora en que se los ha efectuado.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Artículo 77.- Ponderación de votos.- La ponderación del voto, para la elección de rector/a y vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación y representantes al Consejo Superior, será la siguiente:

a) El personal académico titular tendrá derecho a un (1) voto. Es decir, voto nominal (1=1).

PD=100% Participación D=Docentes

PD= Participación del personal académico titular

b) La votación de las y los estudiantes para la elección de rector y vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación, en ejercicio de la autonomía responsable, equivaldrá al veinte y cinco por ciento (25%) del total del personal académico con derecho a voto.

$PE=PD *25\%$

$TE= E/PE$

$VVE=(PE*Ln)/E$

PE= Participación estudiantes

E= Estudiantes matriculados desde tercer semestre

TE= Voto total de estudiantes equivalente a un docente

VVE= Votos válidos estudiantes por listas en relación a docentes

Ln= Votos de estudiantes por lista

c) La votación de las y los servidores, y las y los trabajadores para la elección de rector y vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación, en ejercicio de la autonomía responsable, equivaldrá al cinco por ciento (5%) del total del personal académico con derecho a voto.

$$PT=PD*5\%$$

$$TST= ST/PT$$

$$VVSt=(PT*Ln)/ST$$

PT= Participación de servidores y trabajadores
 ST= Servidores y trabajadores con nombramiento
 TST= Voto total de servidores y trabajadores equivalente a un docente
 VVST= Votos válidos de servidores y trabajadores por listas en relación a docentes
 Ln= Votantes por lista de servidores y trabajadores

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Artículo 78.- Anuncio de resultados.- Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral anunciará los resultados de las elecciones.

CAPÍTULO VIII

De las impugnaciones de resultados

Artículo 79.- Plazo y trámite para la impugnación de resultados.- Se establece el término máximo de un (1) día subsiguiente a la hora de la notificación con los resultados, para que las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y documentada, sin lo cual, no será recibida a trámite alguno.

No serán objeto de impugnación, asuntos que debieron ser resueltos en las fases previas determinadas en el presente reglamento.

La Junta Electoral, una vez conocida la impugnación, emitirá su resolución dentro del término de un (1) día subsiguiente, la misma que será inapelable.

CAPÍTULO IX

De la convocatoria a segunda vuelta y proclamación de resultados

Artículo 80.- Convocatoria a segunda vuelta.- Si ninguna de las listas de candidatos, obtiene la mayoría absoluta de votos válidos, entendiéndose como tal, a la mitad más uno, en la respectiva elección, el Consejo Superior Universitario, convocará

a nueva elección entre las dos (2) listas de candidatos que obtuvieren el mayor número de votos.

Artículo 81.- Proclamación de resultados.- Siempre y cuando una de las listas de candidatos obtuviera la mayoría simple de votos, esto es, la mitad más uno de los votos válidos, será declarada ganadora y el presidente de la Junta Electoral proclamará los resultados finales.

Artículo 82.- Posesión de los triunfadores.- Una vez resueltas las impugnaciones y proclamados los resultados, el Consejo Superior Universitario de la UITEY, procederá a la posesión de los triunfadores, en las fechas establecidas en el cronograma electoral.

Artículo 83.- Informe final.- La Junta Electoral elaborará un informe final del proceso electoral y lo remitirá al Consejo Superior Universitario para su conocimiento.

El Consejo Superior Universitario, además, lo remitirá al Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación superior, las resoluciones que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario, el Órgano Electoral y demás normativa legal vigente.

SEGUNDA.- El financiamiento que se requiere para las publicaciones, material electoral y logística, deberá constar en la planificación de la Coordinación Administrativa Financiera.

TERCERA.- Los documentos requeridos por los candidatos a las diferentes áreas de la universidad, deberán proporcionarse, obligatoriamente, en un término máximo de un (1) día. El servidor que incumpliere lo estipulado, será sancionado conforme a la ley.

CUARTA.- Todas las listas participantes en el proceso eleccionario deberán integrarse respetando la alternancia, paridad de género e igualdad de oportunidades.

QUINTA.- Quienes se encuentren en uso de licencias o en comisión de servicios a la fecha de la convocatoria a elecciones, no serán incluidos en el padrón electoral.

SEXTA.- La convocatoria a elecciones, integración de los Órganos Electorales y todo aquello que disponga el mismo, se publicará en la página web institucional.

SÉPTIMA.- Está prohibido en las mesas electorales, permitir que los delegados de los sujetos políticos u otras personas realicen proselitismo dentro del recinto electoral, y en un perímetro de cien metros.

OCTAVA.- El período para el cual fueron electos como rector/a, vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación, y representante de los estamentos en el CSU, será el que se encuentre determinado en la LOES y el Estatuto de la UITEY. En ningún caso podrán prorrogarse en sus funciones.

Nota: Disposición reformada mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

NOVENA.- El período para el cual fueron electos los Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, será el que se encuentre determinado en la LOES.

DÉCIMA.- En caso de que los representantes electos, por cualquier circunstancia, cesaren en sus funciones, el Consejo Universitario posesionará a su alterno inmediatamente.

Si el miembro alterno no pudiere posesionarse o cesare en sus funciones, se conformará una Junta Electoral, en el término de ocho (8) días hábiles, efectuará la respectiva convocatoria para elegir al reemplazo del representante de dicho estamento, para el período que faltare, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que los representantes de los estamentos en el CSU electos, por cualquier circunstancia, cesaren en sus funciones, el Consejo Superior Universitario posesionará a su alterno inmediatamente.

Si el miembro alterno no pudiere posesionarse o cesare en sus funciones, se conformará una Junta Electoral, en el término de ocho (8) días hábiles, efectuará la respectiva convocatoria para elegir al reemplazo del representante de dicho estamento, para el período que faltare, de acuerdo con el procedimiento previsto en este reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Únicamente podrá justificarse la ausencia de no presentarse a sufragar y/o ser parte de la mesa electoral, el día de las votaciones, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados documentalmente.

Para determinar cuándo es un caso fortuito o de fuerza mayor, se utilizará lo establecido en el Código Civil.

El/la miembro de la comunidad universitaria de la UITEY, deberá presentar una solicitud de justificación de su inasistencia al proceso electoral, en un término de ocho (8) días siguientes al día del sufragio ante la Dirección General de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, o la Dirección General de Talento Humano, o quien haga sus veces, unidades que deberán emitir un informe, mediante el cual se determinará si se comprobó la existencia de caso fortuito o fuerza mayor; en el término de tres días (03), remitiendo el mismo al vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación. La Dirección General de Talento Humano, o quien haga sus veces

emitirá el informe, cuando se trate de servidores públicos, ya sean personal docente, personal administrativo, o personal de apoyo, y para trabajadores.

En el caso de los estudiantes, la Dirección General de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, deberá emitir el respectivo informe.

El/la vicerrector/a académico/a, vicerrector/a de investigación una vez receptado el informe respectivo de cualquier de las dos unidades, deberá expedir la respectiva resolución aceptando o negando la petición, con la cual se justificará o no la inasistencia al proceso.

Nota: Disposición reformada mediante Resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023 adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

DÉCIMA TERCERA.- El día de recepción de la inscripción y de entrega de documentación por parte de los/as candidatos en persona, es decir: el/la candidato/a, ya sea para primeras autoridades y/o representante de cada uno de los estamentos, deberá comparecer al acto de presentación de su candidatura en persona y no por interpuesta; para lo cual el/la secretario/a de la Junta Electoral dejará sentado el número de fojas que recibe la documentación en la solicitud de inscripción.

DÉCIMA CUARTA.- No podrán ser parte de la Junta Electoral el personal que pueda tener un conflicto de intereses en el proceso.

Para establecer que un miembro de la Junta Electoral, en el marco de sus actuaciones incurran en una situación de conflicto de intereses, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, y/o en la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso de que las restricciones dispuestas por el Gobierno Nacional en razón de la declaratoria del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y/o la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, en razón de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, se extiendan hasta el momento del desarrollo de las elecciones internas de la universidad, podrá llevarse a cabo un proceso de manera electrónica y/o virtual, o ubicar recintos alternativos.

De ser el caso en los procesos electrónicos, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UITEY habilitará la plataforma para que el proceso pueda realizarse sin inconveniente alguno; procedimiento que se establecerá en el instructivo pertinente que elaborará la Dirección de Planificación, Dirección de Normativa y la Dirección de Tecnologías de la Información.

Excepcionalmente se prescindirá de las mesas electorales. El día asignado en la convocatoria para llevarse a cabo las elecciones la Junta Electoral, deberá formalizar la apertura del sistema, y autorizar el envío de las notificaciones para ejercer el voto a cada una de las personas que conforman el padrón electoral, hecho esto cada votante accederá a la dirección URL asignada y ejercerá el voto desde la plataforma provista para el efecto, con el voto, registrará su asistencia dentro del proceso, además de todas las funciones que le corresponde de acuerdo a este reglamento.

De ser el caso de ubicar recintos alternativos, de conformidad con lo establecido en la letra i) del artículo 10 de este reglamento, la Junta Electoral definirá el número, integrantes y lugar de instalación de las Mesas Electorales requeridas para cada proceso electoral.

SEGUNDA.- (...)

Nota: Disposición Transitoria Segunda derogada mediante Resolución RCSU-SE-05. No. 025-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 25 de abril de 2023.

TERCERA.- (...)

Nota: Disposición Transitoria Tercera derogada mediante Resolución RCSU-SE-05. No. 025-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 25 de abril de 2023.

CUARTA.- Únicamente para el proceso de la primera elección de las primeras autoridades, y los/as representantes de cada uno de los estamentos que conformarán el Consejo Superior Universitario, excepcionalmente podrán formar parte de la Junta Electoral un profesor no titular, siempre y cuando esté vinculado mediante modalidad contractual ocasional y/o nombramiento provisional, con un periodo de duración mínima de un periodo académico.

QUINTA.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, que prescribe que para ejercer la representación del personal académico, los profesores deben ser titulares; y, a efectos de garantizar la participación de los estudiantes, personal administrativo y trabajadores en el Consejo Superior Universitario, por excepción y hasta tanto se cuente con profesores titulares, por esta vez se convocará exclusivamente a elecciones de representantes de los estudiantes y de los servidores y trabajadores.

Los representantes de los estudiantes y de los servidores y trabajadores, ejercerán sus funciones durante el tiempo que conste en el estatuto e iniciarán sus funciones,

una vez que se haya elegido todos los representantes al Consejo Superior Universitario.

SEXTA.- Con el fin de poder llevar a cabo la primera elección de representantes de docentes al Consejo Superior Universitario, por única vez y excepcionalmente, se tomará en cuenta el promedio de las heteroevaluaciones del docente correspondientes al periodo académico ordinario anterior a la candidatura, que haya sido evaluado.

SÉPTIMA.- En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, incorporada mediante Resolución RCIFI-SE-019 No. 069-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, una vez que haya transcurrido el año establecido en la disposición constitucional, es decir, luego del 31 de mayo de 2023 se podrá realizar el proceso de elección del Vicerrector/a de Investigación, para lo cual el Consejo Superior Universitario realizará el procedimiento establecido en este Reglamento”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia del REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A, VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN, REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO; DELEGADOS A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY, se deroga el REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY (CODIFICACIÓN), expedido mediante Resolución No. RCG-SO-05-No. 049-2015.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia del REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A, VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN, REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO; DELEGADOS A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY, se deroga el REGLAMENTO TRANSITORIO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES A LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY, expedido mediante Resolución No. RCG-SO-03 No. 033-2017.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad que intervengan en los procesos contenidos en el presente reglamento, misma que será publicada en la página web de la Universidad.



SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo de Educación Superior; Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

RAZÓN.- La presente codificación contiene el Reglamento de Elecciones para Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, Vicerrector/a de Investigación, Representantes al Consejo Superior Universitario; delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, aprobado mediante resolución RCG-SE-027 No. 054-2020, adoptada en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, 13 de noviembre de 2020.

Así mismo contiene las reformas aprobadas mediante resolución RCSU-SE-05 No. 025-2023, de 25 de abril de 2023, adoptada en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario.

Lo Certifico.-

Abg. Luis Alfredo Campaña Montenegro, Mgs.

SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO